



Comisión Federal de Electricidad

**CONTRATO PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN APLICABLE POR LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN ADELANTE “EL SUMINISTRADOR”, REPRESENTADA POR CONTADOR OSWALDO OSORIO CALVO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, PATOLOGIA CLINICA SAN FRANCISCO SA DE CV, EN ADELANTE “EL GENERADOR EXENTO”, REPRESENTADO POR KENIA FERNANDA ROJAS SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Comisión Federal de Electricidad se transformó en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF el pasado 18 de marzo de 2025, en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley, establece en sus Transitorios Primero y Tercero que, a partir del 19 de marzo de 2025, por ministerio de ley, quedan extintas las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, así como que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen.

Por lo anterior, a partir del 19 de marzo de 2025, Comisión Federal de Electricidad, asume los derechos y obligaciones, así como las actividades y funciones que correspondían a sus extintas empresas productivas subsidiarias; razón por la que comparece al presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. Declara la “CFE”, a través de su apoderado que:

- a) Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley de CFE).
- b) Tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano; cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de CFE.
- c) Forma parte de la administración pública paraestatal y se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y las

SK0907208393

disposiciones que de ellos deriven; el derecho civil y mercantil, son aplicables de manera supletoria, según la naturaleza del acto, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de CFE.

- d) Puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional; así como está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la multicitada Ley de CFE.
- e) El Contador Oswaldo Osorio Calvo, en su carácter de apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de CFE y la escritura pública 56,764 de fecha 10 de noviembre de 2021 otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para Actos de Administración, otorgado por la extinta empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual ahora se entiende conferido por la Comisión Federal de Electricidad como empresa pública del Estado; mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- f) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CFE370814QI0 y su domicilio fiscal se ubica en Av. Paseo de la Reforma 164, Delegación Cuauhtémoc, Colonia Juárez, C.P. 06600 de la Ciudad de México.
- g) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en calle Humboldt No. 209 esquina calle Reforma de la colonia Centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como el correo electrónico [oswaldo.osorio@cfe.mx](mailto:oswaldo.osorio@cfe.mx)

**B. Declara "El Generador Exento" que:**

- I. Es una persona moral, constituida bajo las leyes del Estado Mexicano, con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con la Escritura Pública No 55944, de fecha 23 DE ABRIL DEL 2019, otorgada ante la fe del LIC. MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ, Notario Público No. 78 de OAXACA DE JUAREZ, OAXACA; y manifiesta que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.
- II. Es Usuario de Suministro Básico a que se refieren los artículos 3 fracciones LVI y LVII y 66 de la Ley del Sector Eléctrico y en términos del Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica en BAJA Tensión celebrado con Comisión Federal de Electricidad, con RPU número 679230457452, RMU número 68030230422PCS141209 001CFE, con número de cuenta 34DK09A013472841, que se presta en el domicilio ubicado en PRIVADA MERIDA 219.
- III. Instalará una Central Eléctrica en las instalaciones asociadas al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica, con una capacidad instalada (kW) 11, una tensión (voltaje) de interconexión (V) 220, con una tecnología de generación SOLAR.
- IV. Tiene celebrado con un Contrato de Interconexión con Comisión Federal de Electricidad, bajo el número 679230457452.

- V. KENIA FERNANDA ROJAS SANTIAGO, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, IDMEX1911224503, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con la Escritura Pública No. 1199, Vol. 81109, de la OAXACA DE JUAREZ, OAXACA otorgada ante la fe del LIC. MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA, Notario Público No. 75 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- VI. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Contraprestación, el ubicado en PRIVADA MERIDA 219, con teléfono 9515056056, y correo electrónico AUX.ADMINISTRATIVO@LABORATORIOSANFRANCISCO.MX.

**C. Declaran “Las Partes” que:**

- I. Se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que aceptan obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Contraprestación.
- II. Que mediante la formalización del presente Contrato de Contraprestación, manifiestan su acuerdo y voluntad para llevar a cabo la entrega de energía eléctrica a través del Punto de interconexión de la Central Eléctrica bajo el régimen de contraprestación y liquidación de NETMETERING, en correspondencia con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida, vigentes y aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del Contrato.**

El presente Contrato de Contraprestación tiene por objeto establecer la relación entre “Las Partes”, bajo los términos y condiciones señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

**SEGUNDA. Obligaciones de “El Generador Exento”.**

La celebración del presente Contrato de Contraprestación obliga a “El Generador Exento” a:

- i) Mantener el régimen de contraprestación asociado a la interconexión, incluyendo medición, comunicación y demás requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.
- ii) Acatar las instrucciones del Distribuidor, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- iii) Garantizar el acceso a las unidades de verificación o inspección debidamente identificadas, según corresponda.
- iv) No ceder o transferir el presente Contrato de Contraprestación durante su vigencia, sin previa autorización de “El Suministrador”.
- v) Notificar a “El Suministrador” la intención de dar por terminado el presente Contrato de Contraprestación, con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado.
- vi) Notificar al Distribuidor sobre la celebración o conclusión del presente Contrato de Contraprestación, para los efectos legales a que haya lugar.
- vii) Para el caso de migrar a un régimen de contraprestación distinto al elegido en el presente Contrato de Contraprestación, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo contrato.

- La migración de régimen de contraprestación, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del presente Contrato de Contraprestación.
- viii) Generar y proporcionar a "El Suministrador", de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado.

#### **TERCERA. Obligaciones del Suministrador.**

La celebración del presente Contrato de Contraprestación obliga a "El Suministrador" a:

- i) Efectuar las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por "El Generador Exento" en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.
- ii) Emitir y proporcionar a "El Generador Exento", de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por "El Generador Exento".

#### **CUARTA. Modificaciones.**

Cualquier modificación al presente Contrato de Contraprestación, exceptuando el cambio de régimen de contraprestación, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.

#### **QUINTA. Transferencia del Contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Contraprestación sólo podrán transferirse totalmente, previa notificación por escrito a "El Suministrador" con anticipación no menor a dos meses a que esto suceda, siempre y cuando el Cesionario acredite su personalidad y demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

#### **SEXTA. Vigencia.**

El presente Contrato de Contraprestación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la interconexión física de la Central Eléctrica y tendrá una duración indefinida.

#### **SÉPTIMA. Terminación del Contrato.**

El presente Contrato de Contraprestación podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad de "El Generador Exento", previa notificación por escrito a "El Suministrador" con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- b. Por la modificación o contravención a las disposiciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a cualquier de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- c. Por acuerdo entre "Las Partes".

#### **OCTAVA. Impuestos.**

Cada una de "Las Partes" hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recargos, multas y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda



Comisión Federal de Electricidad

en los términos establecidos en la legislación tributaria aplicable. Por tanto, ninguna de "Las Partes" estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra Parte.

#### **NOVENA. Controversias.**

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Leído que fue por "Las Partes", se extiende el presente Contrato de Contraprestación por duplicado, considerando que en el mismo no existe mala fe, ni vicio en el consentimiento de los firmantes, ratificando cada uno de sus puntos. Lo rubrican al margen y lo firman al calce de conformidad los que en el intervinieron, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. a los 02 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2025.

**"EL GENERADOR EXENTO"**

\_\_\_\_\_  
**KENIA FERNANDA ROJAS SANTIAGO**  
**APODERADO LEGAL**

**"EL SUMINISTRADOR"**

\_\_\_\_\_  
**C.P. OSWALDO OSORIO**  
**CALVO**

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Contraprestación celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y PATOLOGIA CLINICA SAN FRANCISCO SA DE CV, a los 02 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2025 y consta de 5 fojas incluida ésta.

